

Surquillo, 28 de junio de 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:**

VISTO, el Memorandum N° 428-2017-GR-MDS, con fecha 21 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 469-2017-SGEC-GR-MDS, con fecha 22 de junio de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva, el Memorandum N° 533-2017-GGAT-GR-MDS, con fecha 22 de junio de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 086-2017-SGFT-GR-MDS, con fecha 22 de junio de 2017, por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 299-2017-GAJ-MDS, con fecha 22 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 079-2017/GPPCI/MDS, con fecha 23 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, el Memorando N° 582-2017-GM-MDS, con fecha 23 de junio de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 195° y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, o exoneran de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme a los artículos 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales excepcionalmente podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones de los tributos que administran;

Que, es necesario prestarles las facilidades del caso a los contribuyentes del distrito que tienen la intención de regularizar sus obligaciones tributarias, pero que las mismas por el transcurso del tiempo se han elevado considerablemente por la aplicación del interés moratorio según lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, sin desincentivar a aquellos contribuyentes que vienen cumpliendo con el pago de sus obligaciones tributarias en forma regular;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69° de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. De otro lado el numeral 29) del artículo 9° de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - en concordancia con el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su situación tributaria, además de contribuir simultáneamente a que la Municipalidad Distrital de Surquillo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 4) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:





## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE INCENTIVOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DENOMINADO "#YOPAGOMISTRIBUTOSENSURQUILLO"

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA NORMA.-** Establézcase en la jurisdicción del distrito de Surquillo, un régimen extraordinario de incentivos denominado "#YOPAGOMISTRIBUTOSENSURQUILLO" a favor de los contribuyentes que efectúen el pago de sus obligaciones tributarias dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, hasta el día 31 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes que deseen acogerse al presente beneficio de descuentos en DEUDAS TRIBUTARIAS gozarán de los descuentos señalados a continuación, siempre que éstos cumplan con cancelar la totalidad de las deudas tributarias de Impuesto Predial o se encuentren al día respecto de la deuda tributaria vencida hasta el ejercicio 2017 conforme a lo siguiente:

- a) **IMPUESTO PREDIAL.-** El 100% de descuento sobre el interés moratorio generado por las deudas pendientes de pago hasta el año 2017.
- b) **ARBITRIOS MUNICIPALES**
  - 1) El 100% de descuento sobre el interés moratorio y costas y gastos procesales generados por las deudas pendientes de pago hasta el año 2017.
  - 2) El 85% del monto insoluto de las deudas tributarias de los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2013.
  - 3) El 65% del monto insoluto de las deudas tributarias de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014.
  - 4) El 55% del monto insoluto de las deudas tributarias de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015.
  - 5) El 45% del monto insoluto de las deudas tributarias de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016.
  - 6) El 30% del monto insoluto de las deudas tributarias de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2017.
- c) **MULTAS TRIBUTARIAS**
  - 1) Condonación del 100 % de la Multa Tributaria originada por la comisión de una infracción tributaria, siempre que el contribuyente cumpla con cancelar el total de las deudas tributarias de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2017 que mantengan como pendiente de Pago.
  - 2) Como reconocimiento a la puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aquellos contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren al día en el pago de sus deudas tributarias, se le condonará el 100% de la Multa Tributaria, así como los intereses y moras originados por la comisión de una infracción tributaria y que fuera impuesta con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
  - 3) En caso que el contribuyente mantenga deuda tributaria como pendiente de pago de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, y que cumpla con efectuar la cancelación de la totalidad de alguno de los ejercicios de su deuda tributaria (de cualquiera de los tributos), durante la vigencia de la presente Ordenanza, si mantiene alguna Multa Tributaria como pendiente de pago, podrá efectuar la cancelación de ésta, con un descuento del 75% del total del insoluto de la Multa Tributaria, así como la condonación del 100% de los intereses y moras originados por la comisión de una infracción tributaria.

**ARTÍCULO CUARTO.- PAGO POR EJERCICIO O PAGO A CUENTA.-** La presente Ordenanza faculta la posibilidad de realizar los pagos por ejercicio o pagos a cuenta de las deudas tributarias por Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2017 con el descuento del 100% de los intereses moratorios, costas procesales y gastos administrativos. Los contribuyentes que realicen los pagos por ejercicios o pagos a cuenta, no gozarán de los descuentos dispuestos en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

**ARTICULO QUINTO.- PAGO EN CASO DE DEUDAS FRACCIONADAS.-** Aquellos contribuyentes que hayan suscrito Convenios de Fraccionamientos, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán cancelar las cuotas pendientes de pago vencidas con el descuento del interés del fraccionamiento generado por dichas cuotas.

**ARTICULO SEXTO.- BENEFICIOS ADICIONALES.-** Los contribuyentes que mantengan deudas en cobranza coactiva, que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del descuento adicional del 100% de las costas y gastos administrativos incurridos durante su cobranza, salvo los gastos y costos efectuados por concepto de peritaje y publicaciones en los diarios.

**ARTÍCULO SETIMO.- REQUISITOS PARA ACOGERSE A LA PRESENTE ORDENANZA.-** Los contribuyentes que deseen acogerse a la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) En caso que el contribuyente haya presentado recurso impugnativo, respecto a la deuda materia de acogimiento, en la vía administrativa o judicial, este deberá presentar el cargo del desistimiento correspondiente. Sin perjuicio de lo antes señalado, con la cancelación de los montos adeudados, la administración tributaria considerará el desistimiento automático de los recursos impugnativos antes señalados por la sustracción de la materia.
- 2) El pago de las Costas y Gastos incurridos por concepto de peritaje y/o publicaciones en los diarios dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- 3) En el caso de fraccionamiento de deudas tributarias dentro de la vigencia de la presente ordenanza, el pago de la cuota inicial no podrá ser menor al 30% de la deuda a fraccionar.

**DISPOSICIONES FINALES**

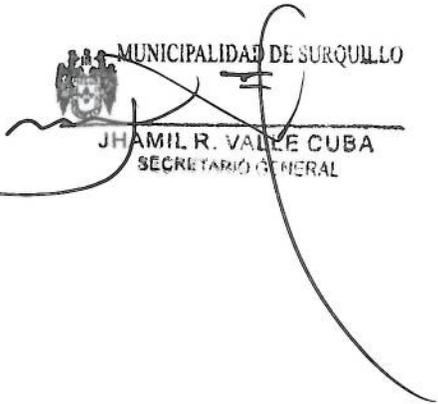
**PRIMERA.- DE LOS PAGOS REALIZADOS.-** Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de devolución ni compensación.

**SEGUNDA.- DEUDA GENERADA EN MERITO A LO DISPUESTO POR LA ORDENANZA N° 359-2016-MDS.-** También se encuentra comprendida, dentro de los beneficios tributarios de la presente Ordenanza, la deuda tributaria generada en mérito a lo dispuesto por la Ordenanza N° 359-2016-MDS.

**TERCERA.- FACULTAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

**CUARTA.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

**Regístrese, Publíquese y Comuníquese.**

  
MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO  
JHAMIL R. VALLE CUBA  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO  
JOSÉ LUIS HUAMANI GONZALES  
ALCALDE